

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, ocho (08) de octubre dos mil veinte (2020)

Con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, allega comunicación suscrita y autenticada por la señora ESPERANZA ORTEGON NIÑO en calidad de demandada, en la que manifiesta expresamente que conoce el auto del 12 de febrero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago. Solicita se reconozca personería jurídica para actuar en causa propia y que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se tenga notificada por conducta concluyente.

Visto lo anterior y hallándose cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la mencionada demandada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del escrito en el correo institucional del Juzgado, esto es, el día 17 de septiembre del presente año.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago calendarado el 12 de febrero del año 2020, a la demandada ESPERANZA ORTEGON NIÑO, el día 17 de septiembre del presente año.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería adjetiva a la señora ESPERANZA ORTEGON NIÑO para actuar dentro del presente proceso en nombre propio, por cumplirse las previsiones establecidas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez